

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA PERSONA JÓVEN Y LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

R-CONV-038-2025

Entre nosotros, el **CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA PÚBLICA DE LA PERSONA JOVEN** (en adelante y para los efectos del presente Convenio, se denominará: “CNPPPJ”), Institución Pública, rectora en Políticas Públicas de la Persona Joven, entidad adscrita al Ministerio de Cultura y Juventud con cédula jurídica tres-cero cero siete-cero sesenta y un mil ciento ochenta y nueve representada en este acto por **Miguel Arrieta Berrocal**, mayor, soltero, costarricense, Ingeniero Agrónomo, con cédula de identidad número seis – cero cuatro tres ocho – cero cinco seis uno vecino de Montes de Oca, Viceministro de Juventud, según consta en el Acuerdo Ejecutivo número 595-P del 10 de octubre de 2024, en su condición de Presidente de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, conforme las disposiciones de los artículos 14 y 16 de la Ley General de la Persona Joven (N°8261 del 2 de mayo de 2002) y el artículo 11 del Reglamento a la Ley General de la Persona Joven N° 30622-C del 12 de agosto de 2008 y la **UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**, (en adelante y para los efectos del presente Convenio, se denominará: “UCR”), número de cédula jurídica cuatro cero cero cero – cero cuatro dos uno cuatro nueve representada por el señor **CARLOS ARAYA LEANDRO**, mayor, costarricense con cédula de identidad número tres - cero tres cero cinco - cero nueve cuatro ocho, casado una vez, Doctor en Economía, Gestión y Control de Entidades y Políticas Públicas, vecino de Turrialba, en su condición de Rector por el período comprendido entre el 01 de enero de 2025, al 31 de diciembre 2028, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 18 de setiembre del año 2024, según consta en la Resolución TEU-18-2024, y juramentado por el Consejo Universitario en sesión solemne n.º 6862, celebrada el 10 de diciembre de 2024, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica; acordamos suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación entre el Consejo Nacional de la Persona Joven y la Universidad de Costa Rica, el cual se registrará por las siguientes consideraciones y cláusulas.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Ley 8261, Ley General de la Persona Joven del 20 de mayo de 2002 se crea el “CNPPPJ”, órgano con desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Cultura y Juventud, y rector de las políticas públicas para la persona joven, de acuerdo al artículo 11 de la mencionada Ley.
2. Que el artículo 12 de la mencionada ley explicita que el “CNPPPJ” tendrá como finalidad elaborar y ejecutar la política pública para las personas jóvenes e impulsar

la atención integral e interinstitucional de las personas jóvenes por parte de entidades públicas y privadas.

3. Que dentro de los objetivos que le asigna la ley al “CNPPPJ” se encuentran Coordinar, con todas las instituciones públicas del Estado, la ejecución de los objetivos de esta Ley, así como de las políticas públicas elaboradas para las personas jóvenes y promover la investigación sobre temas y problemática de las personas jóvenes, acciones que recaen en la Unidad de Investigación.
4. Que la UCR, según el artículo 1 de su Estatuto Orgánico, es una institución de educación superior y cultura, “dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento”.
5. Que la UCR, según el artículo 3 de su Estatuto Orgánico, “debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la independencia de nuestro pueblo”.
6. Que entre las labores de la UCR están constituir alianzas con instituciones nacionales e internacionales, para fortalecer la excelencia académica de la institución y aportar, entre otros aspectos, a la gestión social del país.
7. Que la UCR es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones, y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobiernos propios (artículo 84 Constitución Política).
8. Que el desarrollo humano es una responsabilidad de todas las instituciones públicas y privadas en un marco de solidaridad, principio que debe ser orientador de toda acción social.
9. Que los más nobles principios que regulan la función pública inspiran el presente convenio, en la búsqueda de un máximo aprovechamiento de los recursos disponibles del Estado, lo que garantiza una mayor eficiencia y eficacia en la ejecución de sus actividades sustantivas definidas por el ordenamiento jurídico en general y el de cada una de sus instituciones.
10. Que en años anteriores, el CNPPPJ por medio de la Unidad de Investigación y la UCR han desarrollado acciones conjuntas en beneficio de la población joven, a través de diversos programas de la universidad tales como: Programa Interdisciplinario de Estudios y Acción Social de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (PRIDENA), el Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo de la Universidad de Costa Rica (CIODD) el Centro Centroamericano de Población (CCP), con la Escuela de Estudios Generales, con la Escuela de Estadística, con el Programa de Inclusión de Personas con discapacidad cognitiva a la Educación Superior (PROIN), Escuela de Psicología, el Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP), el Instituto de Investigaciones en Educación (INIE), La Escuela de Orientación y Educación Especial (EOEE), el Centro de Investigación en Comunicación (CICOM), Cátedra Temática: Juventud, subjetividad y sociedad, y con UCR Index.
11. Que el CNPPPJ y la UCR suscribieron un Convenio Marco de Cooperación el 20 de abril del 2020, por un plazo de cinco años, mediante el cual se establecieron compromisos asumidos por ambas instituciones.
12. Que ambas instituciones mantienen el interés en desarrollar actividades, proyectos, programas y acciones conjuntas de interés común, sobre adolescentes, jóvenes y jóvenes adultos, en la medida de sus posibilidades.

POR TANTO

Acordamos suscribir el presente “**Convenio Marco de Cooperación entre el Consejo Nacional de la Persona Joven y la Universidad de Costa Rica**” que se regulará en lo general por la legislación aplicable y en lo específico por las siguientes cláusulas;

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.

El objeto de este convenio marco de cooperación es establecer los términos y condiciones con los que la UCR y el CNPPPJ desarrollarán acciones conjuntas orientadas a la elaboración y ejecución de programas, proyectos, investigaciones, actividades de formación profesional, cursos, procesos de capacitación, prestación de servicios profesionales y técnicos, pasantías, consultorías, así como programas de acción social e investigación, y cualquier otra iniciativa que contribuya a la mejora de los servicios que prestan ambas instituciones en materia de juventudes. De acuerdo con las necesidades que se identifiquen, se formularán las respectivas cartas de entendimiento o convenios específicos, en los cuales se definirán las obligaciones y derechos de cada parte.

CLÁUSULA SEGUNDA. COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO.

Este convenio contará con un equipo de coordinación, el cual será responsable de velar porque los compromisos asumidos por la UCR y el CNPPPJ se cumplan.

Dicho equipo estará integrado por:

- Por parte de la UCR, le corresponderá a quien ostente la coordinación de la Unidad de Convenios, Acuerdos y Otros Instrumentos Interinstitucionales (UCAI) de la Rectoría y el correo electrónico sería: convenios.rectoria@ucr.ac.cr
- Por parte del CNPPPJ, le corresponderá a Xiomara López Matamoros, funcionaria de la Unidad de Investigación, correo electrónico xlopez@cpi.go.cr , teléfono: 22534131.

CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Ambas partes convienen poner a disposición de los proyectos y programas que se circunscriban a cada convenio específico futuro que sea firmado, sus instalaciones, equipos y demás materiales que se convenga, así como el personal técnico, profesional y docente, de acuerdo con la normativa y posibilidades de cada institución.

Con el fin de identificar y aportar las acciones necesarias para contribuir con la protección y defensa de los derechos de las personas jóvenes en el marco de su desarrollo integral dentro de la sociedad costarricense, así como la incorporación del enfoque de juventudes, las partes asumen los siguientes compromisos generales, sin perjuicio de aquellos que se establezcan en los respectivos convenios específicos o cartas de entendimiento:

A) De la Universidad de Costa Rica (UCR):

1. Brindar acompañamiento académico, técnico y científico a las acciones que se desarrollen en el marco de este Convenio, de acuerdo con su disponibilidad institucional y pertinencia académica.
2. Participar en la formulación, ejecución y evaluación de programas, proyectos, investigaciones, actividades de formación, procesos de capacitación, consultorías, pasantías y otras iniciativas que se definan en conjunto.
3. Poner a disposición el conocimiento, experiencia y capacidades de sus unidades académicas y administrativas, conforme a las políticas institucionales y la normativa

vigente para las actividades, proyectos y programas que se desarrollen en le marco de este Convenio.

4. Promover la participación de su comunidad universitaria en las iniciativas conjuntas que se impulsen en beneficio de las personas jóvenes.

En caso de que, para la ejecución de estos compromisos por parte de la UCR, sea necesario trasladar bienes institucionales o facilitar su uso a terceras personas, deberá observarse lo dispuesto en el *Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica*.

B) Del Consejo Nacional de la Persona Joven (CNPPJ):

1. Identificar y comunicar a la UCR las necesidades, prioridades y oportunidades de intervención relacionadas con la población joven, que puedan ser atendidas mediante acciones conjuntas.
2. Brindar acompañamiento técnico y logístico, dentro de sus posibilidades, en la ejecución de las iniciativas acordadas en el marco del presente Convenio.
3. Facilitar el acceso a información, insumos y recursos necesarios para el desarrollo de las actividades, conforme a la normativa que regula su quehacer.
4. Promover la vinculación de las acciones del convenio con las políticas públicas de juventud y las estrategias nacionales en la materia.

C) De ambas partes:

1. Coordinar de manera conjunta actividades, proyectos y programas de carácter académico, de investigación o de acción social orientados a promover el desarrollo integral y el ejercicio de derechos de las personas jóvenes.
2. Designar personas enlaces institucionales responsables del seguimiento y cumplimiento de lo dispuesto en este Convenio Marco.
3. Fomentar un trabajo colaborativo basado en los principios de equidad, corresponsabilidad, respeto mutuo, transparencia y rendición de cuentas.

CLÁUSULA CUARTA. BENEFICIOS PARA LAS PARTES.

Se facilitarán procesos de reflexión conjunta y la promoción de canales de participación y de comunicación entre la academia, estructuras decisorias y las juventudes (universitarias o no). Además, se permitirán procesos de discusión y formulación de acciones y proyectos de investigación y acción social que tengan como centro a las juventudes, promoviendo los derechos y garantías de las personas jóvenes por parte de la academia y de instituciones públicas, todo mediante una cultura no adultocentrista sino de integración, participación y representatividad de las juventudes.

CLÁUSULA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR, PUBLICACIONES Y USO DE LOGOTIPOS.

Las partes acuerdan que los derechos de propiedad intelectual y derechos de autor que se deriven de las acciones conjuntas realizadas en el marco del presente Convenio Marco serán reconocidos conforme a lo establecido en la normativa nacional vigente e institucional de cada parte.

Cualquier creación, publicación, producto, resultado de investigación, material audiovisual, gráfico, pedagógico u otro similar que se genere como resultado de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio será atribuido de forma adecuada a las instituciones y personas participantes, reconociendo sus aportes.

El uso de los logotipos institucionales para fines de divulgación, promoción, publicación o difusión de las actividades conjuntas deberá contar con la autorización previa y por escrito de la parte titular de los derechos correspondientes, y realizarse conforme a los lineamientos y normativa institucional aplicable.

Los aspectos específicos relacionados con la titularidad, licenciamiento, uso, explotación o divulgación de los resultados o productos que se generen, se establecerán en los respectivos convenios específicos, cartas de entendimiento o proyectos de investigación, según corresponda.

CLÁUSULA SEXTA. FORMALIDAD DE LAS GESTIONES.

Las actividades para realizar serán invocadas desde diferentes iniciativas de cooperación concretas establecidas entre diferentes instancias, facultades, escuelas, laboratorios, centros e institutos de investigación de la UCR y el CPJ o alguno de sus proyectos o programas específicos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. ACUERDOS ESPECÍFICOS O CARTAS DE ENTENDIMIENTO.

En el marco de este convenio se deberán suscribir acuerdos específicos o cartas de entendimiento donde se definirán claramente, al menos los siguientes aspectos: tipo de cooperación, objetivos, lugar de ejecución, unidades responsables, participantes, aporte de las partes, las actividades a realizar, duración de la relación, cronogramas, fuentes de financiamiento, presupuestos, formas de pago, productos esperados, aspectos relacionados a los derechos de propiedad intelectual y a la confidencialidad y cualquier otra información pertinente.

CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio no podrá ser modificado en ninguno de sus extremos, salvo que medie mutuo acuerdo entre las partes y que se exprese por escrito y conforme las previsiones establecidas en la normativa institucional y nacional.

CLÁUSULA NOVENA. INDEPENDENCIA INSTITUCIONAL.

El presente convenio constituye, únicamente, una declaración de intenciones, cuyo fin es promover el desarrollo de auténticas relaciones de beneficio mutuo, en materia de colaboración académica. Nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna el pleno derecho de cada una de las instituciones signatarias del presente convenio, de establecer convenios similares con otras instituciones, ni de generar la reglamentación y normas legales sobre la materia a tratar.

CLÁUSULA DÉCIMA. REGULACIÓN CONTRA EL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL.

La UCR y el CNPPPJ harán sus mejores esfuerzos para que el personal que ejecute el presente convenio se abstenga de realizar actos de hostigamiento o acoso sexual. En caso de que se reciba una denuncia formal en contra de una persona colaboradora de la UCR y/o del CNPPPJ, ambas instituciones se comprometen a realizar a partir de la denuncia recibida, los procedimientos administrativos de acuerdo con la Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia (Ley 7476) y la normativa interna aplicable a cada institución, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. REGULACIÓN CONTRA LA DISCRIMINACIÓN.

La UCR y el CNPPPJ son instituciones libres de discriminación, por lo que se comprometen a informar a su personal sobre la obligación de abstenerse de realizar cualquier acto que represente discriminación de cualquier tipo, así como realizar sus mejores esfuerzos para que el personal que ejecuta este convenio se abstenga de realizar cualquier conducta que pueda ser constitutiva de discriminación. En caso de darse algún acto que resulte presuntamente discriminatorio, la UCR y el CNPPPJ se comprometen a realizar la investigación y el procedimiento administrativo, según la normativa que le aplica a cada institución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio marco tendrá una vigencia de cuatro años, contados a partir de la firma de ambas partes. Las prórrogas deberán realizarse con tres meses de antelación y previo acuerdo de las partes, por la vía de la suscripción de un adendum al vencimiento del período, todo de conformidad con la evaluación integral del cumplimiento de los objetivos y del beneficio institucional y nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA E INCUMPLIMIENTO.

Cualquiera de las partes podrá finalizar anticipadamente este Convenio Marco de Cooperación, para lo cual bastará una notificación fundamentada al respecto con por lo menos tres meses de antelación.

La terminación del convenio no afectará de manera alguna a cualquier actividad o proyecto que se esté ejecutando, siempre y cuando las causas que motivan la terminación del convenio no estén ligadas a la actividad o proyecto pendiente de conclusión.

El incumplimiento de las cláusulas antes establecidas, por parte de los aquí suscribientes, faculta a las Partes a la resolución contractual del presente Convenio y a solicitar el resarcimiento de los respectivos daños y perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio es producto del deseo de la mutua colaboración entre las partes, así como de la buena fe; en razón de lo cual en caso de que se llegaren a presentar conflictos en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento del acuerdo, serán resueltos conjuntamente por el equipo de coordinación regulado en la cláusula segunda de ese convenio.

En caso de persistir el desacuerdo, ambas partes se comprometen a resolverlo de conformidad, con las disposiciones establecidas en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social de Costa Rica (No. 7727 del 9 de diciembre de 1997).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. ESTIMACIÓN.

En atención a la naturaleza del presente Convenio, se estima que el mismo es de cuantía inestimable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES

Las partes señalan las siguientes direcciones para recibir cualquier tipo de comunicación o notificación:

CNPPPJ

Dirección física: Casa de la Cultura del Este, Goicoechea

Teléfono: 2253- 4131

Correo electrónico: secretaria@cpj.go.cr

UCR:

Dirección física: Rectoría, Edificio Administrativo II Piso, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca.

Teléfono: 2511-1250

Correo electrónico: recepcion.rectoria@ucr.ac.cr

ES TODO. En fe de lo anterior, una vez leído el contenido íntegro del presente convenio, bien enterados de su objeto, validez y demás efectos legales, con la autoridad con que actuamos, lo ratificamos y suscribimos de forma digital en las fecha y horas indicadas en los respectivos certificados digitales. Para la eficacia del convenio, se tomará en cuenta la hora y el día de la firma del último jerarca suscribiente.

El presente convenio fue aprobado por la Junta Directiva del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, en sesión ordinaria número 015-2025, Acuerdo número 04 celebrada el 26 de agosto del dos mil veinticinco.

Miguel Arrieta Berrocal
Presidente
Junta Directiva del Consejo Nacional de
Política Pública de la Persona Joven

Carlos Araya Leandro
Rector
Universidad de Costa Rica